

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 327/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE RAFAEL DELGADO,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registros
Oficio número SG-DGJ/2063/08/2020 y anexos de José Pale García, delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave.	011180

La documentales de referencia fueron recibidas el catorce de agosto de dos mil veinte, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro septiembre de dos mil veinte.

De conformidad con el Punto Segundo¹, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintisiete de agosto de dos mil veinte, por el cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de este año, la vigencia del punto segundo del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y los anexos de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de tres de agosto del año en curso.

En consecuencia, se tiene por acreditada la personalidad que ostenta² el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el presente asunto.

¹ **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

²De conformidad con las constancias que exhibe para tal efecto, y en términos de los artículos 42 y 49, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen lo siguiente:

Artículo 42. El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado: Gobernador del Estado.

Artículo 49. Son atribuciones del Gobernador del Estado: [...]

XVIII. Representar al Estado, para efectos de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 105 de la Constitución Federal; [...]

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II³ y 11, párrafos primero y segundo⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, mediante escrito recibido el diez de junio de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Gobernador del Estado manifestó la imposibilidad para cumplir con la ejecutoria dictada en el presente asunto al informar que *“(...) la notificación de la cumplimentación de las controversias constitucionales pagadas mediante convenio, así como la notificación de las resoluciones favorables a diversos municipios, se realizó posteriormente a la elaboración del Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, por lo que no fueron presupuestadas, además que desde el mes de marzo del presente año se han tomado diversas medidas preventivas y de mitigación para enfrentar en el país y en el Estado la enfermedad grave de atención prioritaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID- 19), por lo que los recursos con que cuenta el Estado se canalizan para la debida atención de los veracruzanos bajo esta circunstancia de fuerza mayor, y que de acuerdo con los artículos 8 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 146 primer párrafo del Código Financiero del Estado, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto de egresos determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes, por lo que esta entidad federativa se encuentra imposibilitada para atender las obligaciones de pago referidas. Por lo anterior expuesto, existe imposibilidad jurídica y material para dar debido cumplimiento a las referidas resoluciones, por lo que de la manera más atenta y respetuosa solicito a ese Alto Tribunal que el pago de fondos federales de cumplimentación de sentencias y de sentencias notificadas en este ejercicio fiscal, se puedan realizar dentro del periodo de enero a abril del próximo año, para lo cual se incluirán dichos montos en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Veracruz del ejercicio fiscal 2021(...).”*

³Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

⁴Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

Al respecto, no es válido el argumento del titular del Poder Ejecutivo de la entidad en el sentido de que no resulta posible el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el presente asunto al haberse aprobado previamente el presupuesto de egresos de este año en el que no se presupuestó la resolución favorable al Municipio actor y por la situación para enfrentar en el Estado la enfermedad grave de atención prioritaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID- 19); en virtud de que la referida autoridad debe desarrollar las acciones que resulten pertinentes, en el ámbito de sus atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios a efecto de acatar la obligación derivada de la sentencia.

Por tanto, la autoridad estatal tiene la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones a la partida que integra el presupuesto ya autorizado para el debido cumplimiento de sus obligaciones o, en su caso, solicitar la ampliación del mismo, como se establece en el artículo 8, párrafo primero⁵, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Con fundamento en el artículo 46, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dígase al Gobernador del Estado, que el plazo legal concedido en la sentencia al Poder Ejecutivo de la entidad, notificada el once de agosto de dos mil veinte conjuntamente con el proveído de trece de marzo del mismo año, sigue corriendo para que dé cabal cumplimiento en el presente asunto, apercibido que, de no cumplir con el cumplimiento total de la sentencia conforme a la certificación de plazo que obra en el expediente principal, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵**Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

Artículo 8. Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto

⁶ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁷ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

Además, dígasele al titular del Poder Ejecutivo del Estado que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

*“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”* [Énfasis añadido].

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁸ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁹ y artículo 9¹⁰ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y Punto Quinto¹¹ del citado Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista y por oficio en su residencia oficial al Gobernador del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Xalapa, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los

⁸ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹¹ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

artículos 157¹² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹³, y 5¹⁴ de la Ley Reglamentaria de la Materia, **lleve a cabo, la diligencia de notificación por oficio al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en su residencia oficial, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁵ y 299¹⁶ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 931/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁷, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de

¹² **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹³ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹⁴ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁵ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁶ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁷ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **327/2017**, promovida por el Municipio de Rafael Delgado, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/JAE. 09

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2020T01:54:01Z / 02/10/2020T20:54:01-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	57 11 41 d9 34 68 6a b2 a7 94 a4 36 ff 8a 36 00 5c 94 de 45 0d 2f 58 e9 9d 45 4e 9b 50 13 c8 43 ca c5 78 92 8a 00 8c bc 13 f3 fe f7 a6 d5 ec 41 f4 40 f6 f5 06 30 cf e6 5e 2b e5 6f a3 37 f6 03 8b 03 2d c4 2f 4c c5 e8 97 f2 a0 1f f6 62 5c fc 52 ca 20 fc f1 4f 1f 85 de f2 14 4e b0 41 cc 5c 8e d3 1f 4d 2c b1 11 a0 13 c9 3b 3f 83 ff c2 f0 93 0b 11 4c 01 d5 8a cf ad 69 4f 4c d9 5e fb e4 6c a9 36 16 4d d4 3f 66 ba 16 39 d5 77 8f d5 d7 aa bc 3e 7b 82 bf b0 16 96 99 65 14 89 34 b7 9d bb 86 1d 09 0f 2b af 9b 26 c7 d1 87 20 a3 90 e0 f8 79 f3 6f 41 dd bd 21 20 62 06 80 ca f0 97 3f 04 20 0c bb 15 4b ab 47 92 69 97 96 54 99 6c 6a 06 86 a3 ed 9c 6a a5 61 46 79 d9 da f6 ce 5c 65 0c 8e c7 52 a6 27 b3 a2 4b a6 4c e4 6b b1 0d 00 93 61 a9 3f 9a e0 95 1d af 19 af 1a 30 ac cd 05			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2020T01:54:01Z / 02/10/2020T20:54:01-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2020T01:54:01Z / 02/10/2020T20:54:01-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3356978			
	Datos estampillados	9CC09A3EA533F7FBCD89F7704B9FF8746DBB1744			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2020T20:06:15Z / 02/10/2020T15:06:15-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	21 39 8f 41 ec 4f 25 fc 19 c5 e3 5f e0 93 30 2c 89 63 53 92 d3 87 21 a0 0d b1 8c 62 bb 1f 58 bc cc fe 99 0f 97 ea 22 44 01 0f 57 26 44 01 ea 3d 15 8a 0c 90 0d 3b cf 8d 46 72 b6 18 cf e1 2f c9 ad 93 cc 61 e3 42 77 41 8f 60 54 59 a5 b6 1f 60 06 30 08 59 dd e9 14 92 69 5f 9f 12 4e cd 82 e3 6f 22 c6 a1 55 df 50 e3 f2 27 12 94 cc 58 09 7e ad 2f 0b 52 31 9d 27 16 a2 6b 13 d1 6b 7d ec b3 8c e7 b5 78 11 09 11 c5 4e 80 80 f0 86 93 31 fd 50 7b 41 05 1f 97 64 cc 3d 1e 34 95 d7 53 55 34 27 40 73 79 01 f6 7b 88 27 23 b9 90 7c 00 e1 15 48 36 12 89 43 3c c0 11 74 7b fd 3d ac d6 c8 98 d6 e8 fd a9 ad 52 86 86 6d 8f 6b d9 37 cc 7a d6 ff fc c4 66 c3 ca b3 a0 1c 1b 96 0f ac 05 2e ec 21 b2 96 9f a2 7e 73 4c 0a 8d bb 55 94 c0 20 4b 4d 36 61 98 0a 23 64 52 ca 8c 2e e3 41 b4 45 62			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2020T20:06:16Z / 02/10/2020T15:06:16-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2020T20:06:15Z / 02/10/2020T15:06:15-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3355764			
	Datos estampillados	15FAAD36F9DF9B63BCAD7D3911C5E3B237D2D19F			